

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Plenario Legislativo

Expediente No. 21895

MODIFICACIÓN DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS Y  
SEGURIDAD VIAL, LEY N.º 9078 DE 4 DE OCTUBRE DE 2012 Y SUS  
REFORMAS, PARA ESTABLECER LA RESTRICCIÓN VEHICULAR EN CASOS  
DE EMERGENCIA NACIONAL PREVIAMENTE DECRETADA

Presentado en Plenario 31-3-20

MOCIÓN DE FONDO  
DEL DIPUTADO THOMPSON CHACÓN

Hace la siguiente moción:

Para que se adicione un Artículo 4 nuevo al Proyecto de Ley N.º 21.895, MODIFICACIÓN DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS Y SEGURIDAD VIAL, LEY N.º 9078 DE 4 DE OCTUBRE DE 2012 Y SUS REFORMAS, PARA ESTABLECER LA RESTRICCIÓN VEHICULAR EN CASOS DE EMERGENCIA NACIONAL PREVIAMENTE DECRETADA, cuyo texto es el siguiente:

"ARTÍCULO 4.- Se adiciona un inciso k) al Artículo 151, Capítulo IV, Sección 11 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N.º 9078 de 4 de octubre de 2012. El texto se leerá de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 151.- Inmovilización del vehículo por retiro de placas

[...]

k) A los conductores que infrinjan cualquier restricción vehicular emitida por las autoridades competentes, en casos de Emergencia Nacional previamente decretada."

firma

**ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**EXPEDIENTE No. 21895 MODIFICACIÓN DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS Y SEGURIDAD VIAL, LEY N.º9078, DEL 4 DE OCTUBRE DEL 2012 Y SUS REFORMAS, PARA ESTABLECER LA RESTRICCIÓN VEHICULAR EN CASOS DE EMERGENCIA NACIONAL PREVIAMENTE DECRETADA**

Presentado el 1-4-20 a las 9:01:47 am.

**MOCIÓN DE FONDO**

Del diputado Gustavo Viales Villegas

Hace la siguiente moción:

Para que se modifique el artículo 3 del proyecto de ley en discusión que modifica el artículo 145 de la Ley de tránsito por vías públicas y seguridad vial, Ley N.º9078, del 4 de octubre del 2012 y sus reformas y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 145,-Multa Categoría C

(...)

dd) Al conductor que circule un vehículo en las vías durante los días o las horas cuyo tránsito sea restringido por emergencia nacional decretada.

En caso de que el conductor permita la presencia de personas acompañantes en el vehículo, se aumentará en un tercio la multa estipulada en la categoría C.

(...)

firma digital diputado

***Plenario***  
***Moción de Fondo***

**EXPEDIENTE 21895:** MODIFICACIÓN DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS Y SEGURIDAD VIAL, LEY N.º 9078 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2012 Y SUS REFORMAS, PARA ESTABLECER LA RESTRICCIÓN VEHICULAR EN CASOS DE EMERGENCIA NACIONAL PREVIAMENTE DECRETADA

**De:** DIPUTADO RODOLFO PEÑA FLORES

**Hace la siguiente moción:** Para que se modifique el ARTÍCULO 3 del texto en discusión y se lea de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 3.-** Se adiciona el inciso i) al artículo **143**, del capítulo III Sanciones Administrativas, del título V Prohibiciones y Sanciones, de la ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial, ley N.º 9078 del 4 de octubre de 2012 y sus reformas. El texto se leerá de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 143- Multa categoría A**

(...)

i) Al conductor que circule un vehículo en las vías y durante los días o las horas cuyo tránsito sea restringido por emergencia nacional decretada .

(...)"

firma

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente Nº 21895

MODIFICACIÓN DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS Y  
SEGURIDAD VIAL, LEY No 9078 DE 4 DE OCTUBRE DE 2012 Y SUS  
REFORMAS, PARA ESTABLECER LA RESTRICCIÓN VEHICULAR EN  
CASOS DE EMERGENCIA NACIONAL PREVIAMENTE DECRETADA

MOCIÓN DE FONDO  
DE LA DIPUTADA VOLIO PACHECO

Hace la siguiente moción:

Para que se adicione un Artículo 5 nuevo al Proyecto de Ley No 21 895.  
MODIFICACIÓN DE LA LEY DE TRANSITO POR VIAS PÚBLICAS Y  
SEGURIDAD VIAL, LEY N.º 9078 DE 4 DE OCTUBRE DE 2012 Y SUS  
REFORMAS, PARA ESTABLECER LA RESTRICCIÓN VEHICULAR EN  
CASOS DE EMERGENCIA NACIONAL PREVIAMENTE DECRETADA, cuyo  
texto es el siguiente:

"ARTICULO 5.-Se adiciona un Transitorio XXIV a la Ley de Tránsito por Vías  
Públicas Terrestres y Seguridad Vial. Ley N 9078 de 4 de octubre de 2012. El  
texto se leerá de la siguiente manera:

TRANSITORIO XXIV.-

El dinero recogido por las multas es establecidas en el inciso dd) del artículo  
145. en el marco de la emergencia nacional por pandemia de COVID-19  
declarada por el Gobierno, se usara para financiar ayudas a personas  
afectadas económicamente por dicha emergencia. Esta disposición tendrá  
efectos desde que se decrete la emergencia nacional hasta el levantamiento  
de la misma."

firma

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Presentado en Plenario 1-4-20

ESPEDIENTE No 21895

“Modificación De La Ley De Tránsito Por Vías Públicas Y Seguridad Vial, Ley No 9078 De 4 De Octubre De 2012 Y Sus Reformas, Para Establecer La Restricción Vehicular En Casos De Emergencia Nacional Previamente Decretada”

MOCIÓN DE FONDO

DE: Varios Diputados y Diputadas  
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN DE FONDO:

Para que se modifique el artículo primero y cuarto del Proyecto de ley en discusión para que diga de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1- Se adiciona un artículo 95 bis, al Capítulo Im Título IV de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Leu No 9078 del 4 de octubre de 2012 y sus reformas, cuyo texto se leerá de la siguiente manera;

ARTÍCULO 95 BIS- Restricción vehicular en emergencia nacional0

El Poder Ejecutivo podrá establecer, en todas las vías públicas nacionales o cantonales del territorio nacional, restricciones a la circulación vehicular por razones de emergencia nacional decretada previamente. La restricción de circulación vehicular, se señalará vía decreto ejecutivo, indicando las áreas o zonas, días u horas y las excepciones en las cuales se aplicará. La limitación no podrá ser de carácter absoluto. El Poder Ejecutivo deberá de informar, de manera previa, a la ciudadanía por los medios que considere oportuno el día, hora y áreas o zonas en las que se aplicará la restricción vehicular, para que los ciudadanos toman las respectivas provisiones y acaten su cumplimiento, No estarán sujetos a esta restricción las ambulancias públicas y privadas, los vehículos de Cuerpo de Bomberos, los vehículos utilizado por los cuerpos de policía públicos y el Organismo de Investigación Judicial del Poder Judicial, sin perjuicio de otros casos que se determinen vía decreto ejecutivo con su respectiva fundamentación.

ARTICULO 4- Se adiciona el inciso k) al artículo 151, de la Sección II Retiro de Circulación, inmovilización por Retiro de Placas de Matrícula y Devolución de vehículos, del capítulo IV Registro de Conductores y Propietarios, Sanciones y Multas respectivas, del título V Prohibiciones y sanciones, de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestre y Seguridad Vial, ley No 9078 del 4 de octubre de 2012 y sus reformas. En texto se leerá de la siguiente manera:

“ARTICULO 151- Inmovilización del vehículo por retiro de placas.  
(...)

k) Cuando el vehículo sea conducido en las vías públicas durante los días, las horas y/o en las áreas o zonas cuyo tránsito ha sido restringido por emergencia nacional decretada. Para este caso, únicamente, aplicará el retiro de las placas y el vehículo deberá ser trasladado por el propietario o por el conductor responsable si así procede”

Varios firmantes